

AUTO DE ARCHIVO No. 2606

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2004ER5423** del 13 de febrero de 2004 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud con el fin de determinar la posible contaminación atmosférica generada por la fábrica INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA IQA ubicada en la Autopista Sur No. 73 – 51 de la Localidad de Ciudad Bolívar, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 23 y 25 de abril de 2004 a la Autopista Sur No. 73 – 51 de la Localidad de Ciudad Bolívar, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4304** del 01 de junio de 2004, en el cual pudo evidenciarse que manejan químicos aromáticos, ácido salicílico e hidróxidos prensados, se identificó que la causante de la contaminación atmosférica es la planta de color caramelo que cuenta con lavador de gases. No se evidenció contaminación en la parte externa de la industria, pero según lo señalaban propietarios del centro comercial se presentaban olores fuertes a caramelo cada quince días en horas de la tarde.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE20420** del 27 de septiembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario, representante legal, o quien hiciera sus veces, de INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA S.A. IQA para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidieran causar con ello molestia a los vecinos y transeúntes del sector conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento

anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 22767 del 25 de noviembre de 2008, del cual pudo constatarse durante la diligencia que en la fábrica INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA IQA, ubicada en la Autopista Sur No. 73 – 51 de la Localidad de Ciudad Bolívar, hubo un cumplimiento total del punto del requerimiento; al momento se encontró un oficio dando respuesta al requerimiento 2004EE20420 del 27 de septiembre de 2004 donde se relacionaban las reformas y mejoras hechas por la empresa para dar cumplimiento al mismo. Se encontró también que la empresa había recibido una visita quince días antes por un técnico de la entidad en atención a un asunto relacionado con emisiones y olores ofensivos, por lo cual sugiere adicionar la documentación al nuevo proceso; no se percibieron olores molestos.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en la fábrica INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA IQA ubicada en la Autopista Sur No. 73 – 51 de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **2004ER5423** del 13 de febrero de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por la fábrica INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA IQA ubicada en la Autopista Sur No. 73 – 51 de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22767 de 25/11/2008